

Martes, 14 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Tiétar

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza municipal que regula el uso y mantenimiento de caminos públicos.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

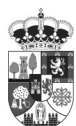
PREÁMBULO

Los/as ciudadanos/as, sus representantes municipales, son conscientes de la necesidad de regular el buen funcionamiento de la red de caminos rurales del municipio de Tiétar, siendo necesaria la salvaguarda su carácter de uso público, a la vez que la garantía de su conservación y de que los mismos se destinan a su adecuado y legal uso.

Con el propósito de dar respuesta a la preocupación ciudadana en esta materia se procede a crear este instrumento legal de aplicación general en el término municipal de Tiétar, en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización atribuida a los Municipios en virtud de lo establecido en la legislación de régimen local.

Por ello este Ayuntamiento, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación a través de esta Ordenanza Reguladora de la utilización y mantenimiento de caminos públicos, de titularidad municipal, del término municipal de Tiétar

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.



Martes, 14 de julio de 2026

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los/as ciudadanos/as a través de las Ordenanzas y los Bandos.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4.1a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y tiene por objeto el siguiente:

- La regulación del régimen jurídico de la actividad público – privada en relación a la conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, en tanto que tienen la calificación de bienes de dominio público.

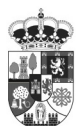
ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los caminos de uso público de titularidad municipal, incluido el vuelo y subsuelo de los mismos, con especial mención de aquellos incluidos en el Catálogo de Caminos Públicos aprobado definitivamente en sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 30 de marzo de 2017.

Del mismo modo, quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los caminos, que dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento de Tiétar, y especialmente, aquellos catalogados como vías pecuarias que se encontrarán sujetas a su normativa específica correspondiente.

A los efectos de esta ordenanza, se consideran caminos públicos, las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

De la misma manera se considerará parte del camino público, y por lo tanto de uso y dominio público, la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen, tales como fuentes, apeaderos, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos y cualesquiera otras de carácter análogo, así como otros elementos de interés histórico y etnográficos, siempre que



Martes, 14 de julio de 2026

estos no resulten de propiedad privada, y respetando, en todo caso, las servidumbres y determinaciones legalmente establecidas del dominio público, según la Ley Agraria de Extremadura.

ARTÍCULO 3. Competencias municipales.

1.- Son competencia del Excmo. Ayuntamiento de Tiétar, con carácter general, el establecimiento de las normas de general aplicación, planificación, construcción, modificación, conservación, explotación, protección y defensa de los caminos públicos de carácter municipal.

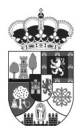
2.- El régimen demanial de los caminos públicos les atribuye la consideración de inalienables, inembargables e imprescriptibles, no encontrándose sometidas a tributo alguno ni su titularidad ni las actuaciones públicas destinadas a su construcción, conservación o explotación, sin que quede excluida la posible exacción de contribuciones especiales en el marco de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3.- El Excmo. Ayuntamiento de Tiétar, como titular de los caminos públicos, posee las facultades de Investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento, las cuales podrá llevar a cabo de conformidad con el régimen y los procedimientos que establezca el ordenamiento jurídico. De la misma forma podrá disponer de sus bienes, a los efectos de desafectación, permutas y cualquier otra actuación dentro del tráfico jurídico que le permitan las Leyes.

4.- El Ayuntamiento de Tiétar, fomentará toda iniciativa que se proponga por los/as particulares, encaminada a la revalorización y buen uso de los caminos públicos y que supongan un beneficio para la totalidad de la población, en relación a materias relacionadas con el ocio, el turismo, la educación, el deporte, la protección y cuidado del medio ambiente y otros fines similares.

5/- El Ayuntamiento velará, en todo momento, por el buen uso y estado de mantenimiento de los caminos públicos de su titularidad posibilitando las labores propias agrícolas y ganaderas, las de conservación del medio natural y las de prevención y extinción de incendios.

Para ello, y para garantizar el cumplimiento de todo lo dispuesto en esta ordenanza, las labores de vigilancia y control se llevarán a cabo por los servicios municipales con la asistencia, si fuese necesaria, de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado, quienes vigilarán e informarán sobre el estado de los caminos y las posibles infracciones que pudieran cometerse en virtud de lo recogido en esta Ordenanza Reguladora y el resto del ordenamiento jurídico, siendo competentes para formular las denuncias pertinentes, sin perjuicio de las competencias de los agentes de otras Administraciones Públicas.



Martes, 14 de julio de 2026

TÍTULO II. USO Y DISFRUTE DE LOS CAMINOS PUBLICOS

ARTÍCULO 4. Régimen de Usos.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, con el artículo 74.1 del Real Decreto – Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los caminos afectados por la presente Ordenanza se clasifican como de uso público, siendo por tanto de carácter libre su uso y disfrute.

Su uso será de carácter pacífico, seguro y general tanto para personas, animales y vehículos quedando, expresamente, prohibida toda acción, de palabra o hecho, cuya finalidad o efecto, sea el de no permitir libremente el uso general anteriormente expuesto, por medio de barreras, obras (salvo los definidos para pasos de ganados o “canadienses”) o indicaciones

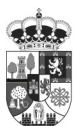
2.- No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, previo acuerdo, establecer limitaciones a su uso:

- Durante períodos en los que se estén llevando a cabo labores de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos públicos.
- En aquellos casos en los que el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave, lo aconsejen.

3.- El Ayuntamiento de Tiétar podrá, igualmente, limitar o prohibir el paso de vehículos de cualquier tipo, así como el de cualquier clase de maquinaria, cuando por sus características técnicas, por su tonelaje, por su propia naturaleza o como consecuencia del uso inadecuado que se lleve a cabo de los caminos públicos, se considere que estos puedan verse afectados de forma perjudicial en su estructura física o en su adecuado uso.

A los acuerdos de limitación se les dará la máxima publicidad posible, colocándose señales que identifiquen la limitación impuesta. En el caso de limitaciones de velocidad se determinarán en Km/h y será, en todo caso, inferior a 30 km/h, pudiendo establecerle limitaciones inferiores en función de la catalogación, estructura y categoría del camino público.

4.- Las referidas prohibiciones y/o limitaciones se acordarán por Decreto de Alcaldía, bastando para su eficacia la señalización de la prohibición o limitación que corresponda.



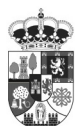
Martes, 14 de julio de 2026

ARTÍCULO 5. Prohibiciones.

En todo el ámbito de aplicación de la presente ordenanza quedan, terminantemente prohibidas las siguientes acciones:

- a) Impedir el libre paso de personas, animales y vehículos por los caminos públicos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea en no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras, o con indicaciones escritas de prohibición de paso.
- b) Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas, y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.
- c) Efectuar labores de roturación de la calzada y aquellas que pudieran afectar a las caminos y cunetas con operaciones de riego, de cualquier tipo, de manera que se pueda poner en peligro el tránsito y uso racional de los caminos públicos a la vez que su puedan favorecer su deterioro y estado de conservación.
- d) Arrojar o realizar cualquier clase de vertido en el trazado de los caminos públicos o en las denominadas como zonas de servidumbre al dominio público
- e) Invadir o disminuir su superficie y/o el desvío del trazado de los caminos públicos cualquier otra que pueda afectar a los mismos.
- d) Las plantaciones, por particulares, de cualquier tipo de plantas, árboles, arbustos o plantación agrícola a una distancia menor de 2 metros desde el borde exterior de la cuneta, por ser considerada dicha zona de servidumbre al dominio público.
- e) La realización de obras, usos o aprovechamientos en el dominio público viario, sin la preceptiva autorización municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Agraria de Extremadura.
- f) La circulación de cualquier tipo de vehículos que deteriore el firme de los caminos, tales como vehículos de más de tres ejes, vehículos oruga, vehículos cadenados, vehículos de arrastres sobre firme, vehículos de bandas de rodadura, vehículos de más de 14 toneladas de masa máxima administrada y vehículos a motor deportivo (motos de trial, motocroos, quads y similares) sin la autorización expresa del ayuntamiento.

En aquellas áreas declaradas de protección natural y paisajística, únicamente podrán circular vehículos autorizados.



Martes, 14 de julio de 2026

En aquellos casos en los que resulte imprescindible la circulación de vehículos oruga o pesados para la necesaria explotación de las fincas colindantes, los titulares de las fincas deberán comunicarlo al ayuntamiento, a través del registro, con una antelación mínima de 2 días hábiles, sirviendo el documento de comunicación a los efectos de autorización para la actividad, resultando obligados/as los/as titulares de la referida comunicación a asumir la reparación de los daños que pudieran ocasionar al camino como consecuencia del paso a través de los mismos.

g) La realización de cualquier tipo de obra de canalización, zanja, o de aquellas destinadas a redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios, arquetas de registro y similares, sin la preceptiva autorización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Agraria de Extremadura.

h) El desvío o alteración del trazado de cualquier camino público, sin que se hubiera tramitado el preceptivo expediente administrativo a instancia del/la interesado/a, y que será informado por los servicios municipales y los organismos autonómicos competentes en la materia.

i) Taponar, construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino y de las cunetas.

j) Circular fuera de cualquier camino rural, con vehículos automóviles, especiales, ciclomotores, o con cualquier clase de maquinaria, salvo que los mismos estén realizando trabajos autorizados.

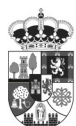
k) Cualesquier otras que disponga el ordenamiento jurídico vigente, y especialmente la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

l) Las personas usuarias de los caminos rurales deberán evitar cualquier uso ajeno a la circulación ordinaria que pueda provocar daños en el firme o en sus elementos auxiliares. En particular, queda prohibida la utilización del camino para realizar maniobras de giro, retorno o alineación de aperos y maquinaria agrícola, debiendo efectuarse dichas operaciones dentro de las fincas colindantes siempre que resulte técnicamente posible.

m) Regar los caminos públicos por cualquier sistema de riego.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de los usuarios de los caminos públicos.

Los/as usuarios/as de los caminos públicos quedan obligados a lo siguiente:



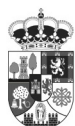
Martes, 14 de julio de 2026

- a) A llevar a cabo un uso adecuado de los caminos públicos de acuerdo con lo recogido en la presente ordenanza
- b) A impedir, en todo caso, los vertidos y caída de objetos desde sus fincas, así como la salida de animales al camino, construyendo para ello y por su cuenta las protecciones y cierres que resulten precisos.
- c) A la tramitación y obtención de las autorizaciones necesarias que se determinan en la presente ordenanza o cualesquiera otras que resulten preceptivas por disposición normativa.
- d) A mantener el acceso y el trazado de los caminos públicos en todo el tramo en el que discurren los linderos de aquellas fincas que resulten de su titularidad, quedando obligados al mantenimiento y restauración de los daños que hubieran podido ocasionar como consecuencia de actos, usos u omisiones que les fueren imputables y que puedan resultar causa de impedimento del libre y adecuado uso del camino público por el resto de usuarios.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 7. Obras de carácter particular.

- 1.- Toda actuación, por parte de un particular, que suponga la afectación, transformación, alteración, modificaciones y/o cualquier tipo de intervención con obra o instalación en un camino público, así como en todas aquellas actuaciones en materia de ejecución de obras que así se establezca en la presente ordenanza, estarán sometidas a la obtención por parte del interesado de la preceptiva autorización municipal, mediante decreto de la Alcaldía.
- 2.- De igual forma queda sometida a autorización municipal toda ocupación pretendida de una porción de cualquiera de las partes de un camino público siempre que la misma limite o excluya el libre uso de la misma por los/as demás usuarios/as de la vía, o que en su defecto genere un aprovechamiento y/o uso privativo de la misma.
- 3.- Especialmente queda sometida a autorización municipal toda actuación de particulares destinada al vallado o cerramiento de fincas colindantes a caminos públicos.
- 4.- A la solicitud para el otorgamiento de las autorizaciones municipales anteriormente descritas, se acompañará la siguiente documentación;
 - Memoria descriptiva y justificativa de la actuación a llevar a cabo, acompañada de la documentación que resulte de interés para el interesado/a.



Martes, 14 de julio de 2026

- Identificación de la zona del camino afectada, y superficie de la misma, mediante plano de situación.
- Documentación que se prevea necesaria para la restauración del camino público, una vez culminada la actuación a realizar, en caso de resultar necesario.

Los Servicios Técnicos municipales podrán solicitar, además, cuanta documentación o aclaración consideren pertinentes para poder informar la petición formulada.

5.- En estos casos, las financiaciones de las actuaciones autorizadas correrán por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse, que ascenderá al 20 % del valor de las actuaciones autorizadas.

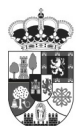
6.- El ayuntamiento podrá llevar a cabo, mediante sus servicios técnicos, cuantas verificaciones considere necesarias, bien anteriores o posteriores a la concesión de la referida autorización, con la finalidad de comprobar la exactitud y conformidad de los datos presentados o de las actividades que se estén realizando, respectivamente. De la misma forma, con el fin de no entorpecer las labores agrícolas o ganaderas de parcelas que pudieran resultar afectadas, podrá establecer en las autorizaciones que conceda a particulares, limitaciones temporales que considere consecuentes con la actuación que se pretenda llevar a cabo

7.- Las autorizaciones municipales a las que se refiere este artículo serán otorgadas “en precario” a favor del interesado/a, dado el carácter de dominio público que poseen los caminos de manera que podrán ser revocadas sin que corresponda indemnización alguna al titular de la misma, por razones de orden e interés público debidamente justificadas y previa audiencia al/la interesado/a. En todo caso serán revocadas en los siguientes supuestos:

- Porque se acredite que el uso que se estuviera efectuando del dominio público no resulta conforme con las condiciones que se hubieran impuesto en el otorgamiento de la autorización municipal.
- Porque se incurriera en infracción de cualquiera de las recogidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Obras de carácter público.

1.- El Ayuntamiento, en calidad de titular de los caminos públicos, llevará a cabo todas las acciones y labores necesarias para la conservación, mantenimiento y reposición de estas infraestructuras viarias dentro del término municipal de Tiétar, llevando a cabo las obras que resulten necesarias las cuales realizará a su costa, con los medios necesarios y siempre que las posibilidades presupuestarias lo permitan.



Martes, 14 de julio de 2026

2.- Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, o mejora de caminos y vías rurales, se obtuviera un beneficio de modo directo, y particular, para determinadas personas físicas o jurídicas, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las obras a través de contribuciones especiales, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

En este supuesto serán sujetos pasivos, de estas contribuciones especiales, aquellos/as que obtengan un beneficio de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes en el tramo objeto de la inversión y aquellos/as que lo sean de las fincas que tengan su acceso, por proximidad, en una distancia máxima de 25 metros desde el límite final de la obra que se lleven a cabo.

La cantidad total a aportar por la totalidad de los sujetos pasivos, referida al coste total de la inversión, se corresponderá con el 90 % de la inversión total, de manera que el 10 % restante será, en todo caso, aportado por el Ayuntamiento de Tiétar.

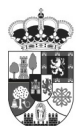
La cuantía a abonar por cada uno de los sujetos pasivos se calculará en función de los metros cuadrados que posean las fincas de los resultantes como sujetos pasivos, según lo establecido por la Dirección General de Catastro.

3.- Para que por parte del Ayuntamiento de Tiétar se proceda a acordar la tramitación que permita llevar a efecto las obras definidas en el apartado 2 del presente artículo, y la imposición de las contribuciones especiales vinculadas a las mismas, resultará necesario que se presente solicitud ante el propio Ayuntamiento la cual deberá venir acompañada por la documentación siguiente:

- Memoria descriptiva de la actuación que se pretende llevar a cabo.
- Escrito de aceptación de la ejecución de las obras solicitadas, en el que se haga constar el nombre y apellidos, DNI, n.º de referencia catastral de la finca que obtendrá los beneficios descritos y firma del/la interesado/a.
- Copia del DNI de cada uno de los firmantes del escrito de aceptación.

ARTÍCULO 9. Aprovechamiento de carácter especial.

1.- Los/as transportistas y contratistas que precisen realizar una utilización de los caminos de titularidad municipal, de un modo especial, por concurrir circunstancias de peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, deberán solicitar la oportuna autorización municipal, debiendo hacer constar en la citada solicitud los datos siguientes:



Martes, 14 de julio de 2026

- Los datos identificativos del propietario/a de la finca y del/la transportista o contratista, junto al nº de referencia catastral de la finca a la que se vincula el uso especial pretendido.
- Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, especificando la matrícula, el número previsible de viajes a realizar, la carga por viaje, y los trayectos reflejados en el plano de situación.
- Peso en toneladas métricas, de los materiales a transportar
- Fecha de inicio y finalización del transporte.

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la autorización municipal, deberá solicitarse nuevamente la correspondiente prórroga de la misma.

2.- Aquel/la que obtenga una autorización municipal para el aprovechamiento de carácter especial de los caminos públicos y para que la misma despliegue sus efectos de eficacia, con anterioridad al inicio de dicho aprovechamiento, deberá depositar una fianza que ascenderá a la cantidad de 10 €/m² de camino a utilizar, y que responderá de los daños que pudieran ocasionarse por el uso especial del mismo.

La fianza suscrita por un interesado para la utilización de caminos públicos y que se encuentre vinculada a una autorización otorgada por el Ayuntamiento, no podrá hacerse valer, en ningún caso, para otras licencias aun realizándose los aprovechamientos autorizados por cada una de ellas con carácter simultáneo. Finalizado el aprovechamiento especial del camino público, y comprobado el estado final de los mismos, el Ayuntamiento procederá a resolver si procede la devolución de la fianza depositada. El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza, será de tres meses desde que se solicite la misma. La falta de resolución expresa, transcurrido el citado plazo, tendrá efectos desestimatorios.

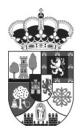
TÍTULO IV. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 10. Infracciones.

1.- Cualquier infracción de lo dispuesto en la presente ordenanza dará lugar a la preceptiva apertura de correspondiente expediente sancionador contra aquellos que resulten responsables de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- A los efectos de la presente ordenanza las infracciones contra la misma se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes acciones y omisiones:



Martes, 14 de julio de 2026

a) La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que tengan por objeto señalar los límites de los caminos, cuando la misma se produzca con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de porción de terreno perteneciente al dominio público.

b) La ocupación de los caminos mediante vallado de cualquier tipo, cadenas u otros elementos que interrumpan su trazado.

c) La ejecución de cualquier tipo de obra, actuación o plantación llevada a cabo por los particulares sin respetar las distancias contemplada en esta ordenanza de 2 metros desde el borde exterior de la cuneta, por ser considerada dicha zona de servidumbre al dominio público.

d) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, u otros residuos, sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando la misma suponga un riesgo grave para la circulación de personas, vehículos o animales que circulen por los mismos

e) Circular por los caminos a velocidad superior a la establecida para el mismo según se recoja en la señalización oportuna.

f) Circular por los caminos sin la correspondiente licencia, cuando ésta sea preceptiva para utilizar el camino de un modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante.

g) Ejecutar cualesquiera obras, actuación o uso de los caminos públicos, sin la preceptiva autorización municipal, que perjudiquen o menoscaben gravemente el firme de los mismos y/o que no resulten legalizables de conformidad con la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones o infracciones de carácter urbanístico que resulten correspondientes y que pudieran imputarse al infractor.

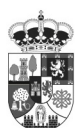
h) Haber sido sancionado/a, mediante resolución firme, por la comisión de dos faltas graves.

B.- Constituyen infracciones graves las siguientes acciones y omisiones:

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando dicha actuación no pueda ser considerada como muy grave.

b) Utilizar el camino, como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual, así como la utilización del camino para realizar maniobras de giro, retorno o alineación de aperos y maquinaria agrícola.

c) El vertido de aguas, de cualquier tipo, de forma negligente y reiterada, en cualquier camino público.



Martes, 14 de julio de 2026

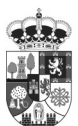
- d) Llevar a cabo la quema de restos de materiales agrícolas en caminos, así como en sus cunetas y zonas de servidumbre definidas en la presente ordenanza.
- e) Ejecutar cualesquiera obra, actuación o uso de los caminos públicos, sin la preceptiva autorización municipal, que no resulte considerada como infracción muy grave.
- f) Las acciones y omisiones tipificadas como muy graves en el apartado anterior, cuando el infractor procediese a la reparación inmediata del daño causado, siempre y cuando no concurren circunstancias que manifiestamente supongan un riesgo grave para la seguridad de personas y cosas o para la adecuada conservación de los caminos.
- g) Haber sido sancionado/a, mediante resolución firme, por la comisión de dos faltas leves.
- h) Efectuar labores de roturación de la calzada y aquellas que pudieran afectar a las caminos y cunetas con operaciones de riego, de cualquier tipo, de manera que se pueda poner en peligro el tránsito y uso racional de los caminos públicos a la vez que su puedan favorecer su deterioro y estado de conservación.
- i) Arrojar o realizar cualquier clase de vertido en el trazado de los caminos públicos o en las denominadas como zonas de servidumbre al dominio público.
- j) Regar los caminos públicos por cualquier sistema de riego.

C.- Constituyen infracciones leves las siguientes acciones y omisiones: Constituyen infracción leve las acciones y omisiones tipificadas en el apartado anterior, como infracciones graves, cuando por su escasa entidad para la conservación del camino público o poca trascendencia para la seguridad de personas y cosas, no puedan ser calificadas como graves.

ARTÍCULO 11. Plazo de prescripción de infracciones.- 1. Los plazos de prescripción para las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán los siguientes:

- Infracciones leves: prescribirán a los seis (6) meses, desde la fecha en la que constate su comisión.
- Infracciones graves: prescribirán a los dos (2) años, desde la fecha en la que constate su comisión.
- Infracciones muy graves: prescribirán a los tres (3) años, desde la fecha en la que constate su comisión.

2.- Para aquellas infracciones de carácter continuado, el plazo de prescripción no se iniciará, en ningún caso, mientras se mantenga la actividad



Martes, 14 de julio de 2026

ARTÍCULO 12. Régimen sancionador.

1.- Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: desde 100,00 euros hasta 750,00 euros.

2.- La cuantía de las sanciones será graduada por el/la instructor/a del expediente sancionador preceptivo, en base a la transcendencia de la infracción, el daño causado al dominio público, la intencionalidad que se desprenda de la actuación del actor y el previsible beneficio obtenido por el mismo.

3.- La imposición de la sanción correspondiente será, en todo caso, independiente de las obligaciones de los responsables de abonar los daños causados en los caminos conforme se determine en la resolución final del expediente sancionador.

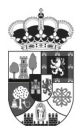
4.- Prescribirán en el plazo de un año las sanciones impuestas por infracciones leves a la presente ley, a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Interrumpirá el presente plazo de prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor/a.

5.- Las infracciones cometidas por vulneración de lo indicado en la presente ordenanza municipal serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno procedimiento administrativo tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

ARTÍCULO 13. Competencia para sancionar.

1.- La competencia para incoar, los expedientes sancionadores que se tramiten como causa de la comisión de infracciones descritas en la presente ordenanza, corresponderá a la alcaldía, sin perjuicio de los acuerdos de delegación de competencias que esta pudiera tomar.



Martes, 14 de julio de 2026

2.- La competencia para la resolución de los procedimientos sancionadores incoados se determina de la siguiente forma:

- Para los expedientes sancionadores por infracciones graves, a la alcaldía, sin perjuicio de los acuerdos de delegación de competencias que esta pudiera tomar.
- Para los expedientes sancionadores por infracciones graves o muy graves, la competencia será del Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros

ARTÍCULO 14. Responsables.

1.- Se consideran responsables solidarios las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas ejecutoras materiales de las mismas, los promotores o titulares de las obras o actuaciones susceptibles de infracción y los técnicos directores responsables, en su caso.

2.- Resultarán responsables subsidiarios los titulares catastrales de las fincas que tengan una relación directa con la comisión de la infracción sancionable, bien por la obtención de un previsible beneficio directo de la misma, bien por mantener una relación contractual acreditada con las personas físicas o jurídicas que hubieran cometido la infracción sancionable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Reguladora, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de junio de 2026, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tiétar, 8 de julio de 2026
Laura Gonzalez Garcia
ALCALDESA-PRESIDENTA

